

RESOLUCION DEL RECURSO DE ALZADA STR-CBA/RA 0168/2006

Recurrente: **RUBEN DARIO SANCHEZ CASTILLO**

Administración recurrida: **GERENCIA DISTRITAL TARIJA DEL SERVICIO IMPUESTOS NACIONALES** legalmente representada por Apolinar Choque Arevilca

Expediente: **CBA/0062/2006**

Cochabamba, 22 de diciembre de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Recurso de Alzada interpuesto mediante memorial de fs. 9, por Ruben Dario Sanchez Castillo, contra la Resolución Sancionatoria N° 085/2006 de 11 de agosto de 2006, emitida por la Gerencia Distrital del Servicio de Impuestos Nacionales de Tarija, manifestando lo siguiente:

La sanción impuesta por la Administración Tributaria es injusta porque no produjo daño económico al Fisco, al tratarse de un simple error involuntario subsanado en forma inmediata, puesto que la impresión de un talonario de facturas en imprenta diferente a la autorizada, se produjo por la costumbre de utilizar aquella, lamentablemente los funcionarios encargados de emitir dicha Resolución Sancionatoria, no hicieron una correcta valoración de la prueba de descargo; concluye solicitando la Revocatoria total de la Resolución Sancionatoria N° 85/2006.

CONSIDERANDO:

Apolinar Choque Arevilca, acreditando personería como Gerente Distrital de Tarija del Servicio de Impuestos Nacionales, responde al Recurso de Alzada a fs. 13 – 15, bajo los siguientes argumentos:

El 22 de agosto de 2005, el contribuyente Radio FIDES Tarija S.R.L. tramitó la dosificación de notas fiscales, mediante formulario 3347-1, obteniendo la autorización para que la imprenta de Blanca Morales Farfán efectúe dicha impresión. La Administración Tributaria hizo una correcta valoración de la documental presentada en el procedimiento sancionador, confirmando que la impresión de facturas fue realizada por la imprenta Continental de propiedad del recurrente, que no se encontraba autorizado para el efecto, como indica el contribuyente Radio FIDES Tarija S.R.L. en su nota de 26 de septiembre de 2006.

La Resolución Sancionatoria impugnada, emerge del Acta de Infracción N° 107689, por haber incumplido el Numeral 11, artículo 70 de la Ley 2492 y Números 6 y 107 de la R.A. N° 05-0043-99, reconociendo el recurrente el error cometido; concluye solicitando se confirme la Resolución Sancionatoria N° 85/2006.

CONSIDERANDO:

Compulsados los argumentos formulados por las partes e informe técnico, se establece lo siguiente:

De acuerdo a las documentales cursantes a fs. 11 - 12 del cuerpo de antecedentes, se evidencia que en el Formulario 300-3347 Versión 1, referente a solicitud de habilitación de notas fiscales, suscrita por María Velásquez representante legal de Radio FIDES Tarija S.R.L., la imprenta autorizada para franquear los talonarios de facturas, es la que pertenece a Blanca Paulina Morales Farfan, con NIT 1820425012, y no la imprenta CONTINENTAL de propiedad del recurrente Ruben Darío Sanchez Castillo, quién al imprimir dichas notas fiscales sin autorización de la Administración Tributaria incurrió en la contravención establecida por el artículo 160, inciso 5) del Código Tributario y artículo 6 de la R.A. 05-0043-99.

La contravención tributaria motivo de sanción, ha sido reconocida por el recurrente al presentar su memorial de 12 de octubre de 2005, fs. 5 del cuerpo de antecedentes, corroborado por el tenor del Recurso de Alzada,

y al no haber desvirtuado la infracción impositiva, corresponde confirmar la Resolución Sancionatoria impugnada.

POR TANTO:

El Superintendente Tributario Regional a. i. Cochabamba, con las atribuciones conferidas por el artículo 140 de la Ley 2492.

RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución Sancionatoria N° 85/2006 de 11 de agosto de 2006, dictada por el Gerente Distrital del Servicio de Impuestos Nacionales de Tarija .

SEGUNDO.- Elevar copia de la presente Resolución al Registro Público de la Superintendencia Tributaria General, de conformidad al artículo 140 inciso c) de la Ley 2492 y sea con nota de atención.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.